



Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

**INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL**

**Fiscalización Ambiental**

**CES AMPARO CHICO (110074)**

**DFZ-2020-3556-XI-RCA**

**OCTUBRE 2020**

	Nombre	Firma
Aprobado	<b>Oscar Leal Sandoval</b>	<b>X</b> Oscar Leal Sandoval Jefe Oficina SMA Región de Aysén
Elaborado	<b>Nicolás Poblete Anderson</b>	<b>X</b> Nicolás Poblete Anderson Fiscalizador SMA Región de Aysén

**INFORME DENUNCIA SECTORIAL****1.- ANTECEDENTES GENERALES**

Nombre Unidad Fiscalizable:	CES AMPARO CHICO (110074)
Región:	Región de Aysén
Unidad Fiscalizable (UF-SMA)	5008

**Denuncia N°1 (Anexo 1)**

Denunciante	Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura Región de Aysén
Oficio Conductor	ORD N°10018 de fecha 05 agosto de 2021
Expediente de denuncia:	50-XI-2020
Nombre del Titular denunciado	Exportadora Los Fiordos Ltda.
RUT del Titular	79.872.420-7
Dirección del Titular	Cardonal s/n lote b Puerto Montt Región de los Lagos
Fecha de inspección/Constatación de hechos:	15.01.2020

El certificado: "CERTIFICADO DE TITULARIDAD E INSCRIPCIONES PRACTICADAS EN EL REGISTRO DE CONCESIONES DE ACUICULTURA" (Anexo 3), obtenido de la plataforma de Trámites Digitales de SUBPESCA / Sistema de Registro de Concesiones Acuicultura, indica que con fecha 8 de septiembre de 2021, el último titular inscrito es: Exportadora Los Fiordos Ltda. RUT: 79872420-7

**Resoluciones de Calificación Ambiental (RCA) asociadas a las instalaciones y sus titulares**

RCA	Titular	Nombre
RCA N° 53/2011	Exportadora Los Fiordos Ltda. <sup>12</sup>	REGULARIZACION DEL SISTEMA DE ENSILAJE CENTRO DE ENGORDA DE SALMONES AMPARO CHICO CODIGO DE CENTRO N° 110074

**2.- HALLAZGOS descritos en la denuncia**

N°	Descripción
1	Sernapesca, mediante Informe de Denuncia (Anexo 2) adjunto a ORD N°10018 /05.08.2020 (Anexo 1) denuncia que: el centro de cultivo "Amparo Chico" no dispone de un sistema de almacenamiento de la mortalidad desnaturalizada que cumpla con la capacidad mínima diaria.

**Consultas de Pertinencia**

El titular presentó consulta de pertinencia el año 2013 al Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) solicitando el pronunciamiento respecto a que la capacidad del estanque de acopio es de 20 m3 y no 15 m3 según indica en la RCA. El SEA resolvió que esta modificación no tenía la obligación de someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Anexo 4 y 5)

<sup>1</sup> [https://seia.sea.gob.cl/expediente/ficha/fichaPrincipal.php?id\\_expediente=4849128](https://seia.sea.gob.cl/expediente/ficha/fichaPrincipal.php?id_expediente=4849128)

<sup>2</sup> <https://snifa.sma.gob.cl/UnidadFiscalizable/Ficha/5008>

### 3.- OBSERVACIONES

#### Exigencia (s):

#### RCA N° 53/2011 Considerando 3.10.1.1 Partes de la construcción

##### a) Estanque de acopio

El sistema considera estanques de acopio de polietileno compuesto de alta densidad, atóxico y sanitario.

La capacidad del estanque de acopio será de 15 m<sup>3</sup> y las dimensiones de la estructura que lo contiene serán de 8 m de largo, 6 m de ancho y 2,1 m de alto aproximadamente.

Las dimensiones del estanque de acopio es 4,5 x 3,2 x 1,745 metros.

##### d) Otras especificaciones

#### Características plataforma

Capacidad máxima de la plataforma de mortalidad	20 Toneladas
---	--------------

La “capacidad máxima” de la plataforma de mortalidad se refiere a la capacidad límite que soporta dicha estructura, la cual está diseñada para soportar 20 toneladas y evitar el hundimiento del sistema.

#### RCA N° 53/2011 Considerando 4.1.- Normas de emisión y otras normas ambientales.

Componente y/o Aspecto Ambiental Regulado	Texto Normativo	Materia Regulada y Cumplimiento	Etapas
Requerimientos ambientales para las actividades de acuicultura	D.S. N° 320/2001, Reglamento Ambiental para la Acuicultura Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.	<b>Íntegro</b> Establece estándares ambientales mínimos para la instalación y operación de centros de cultivo, que aseguren su sustentabilidad. <b>Cumplimiento</b> Se mantendrá la limpieza del área y terrenos aledaños al centro de cultivo de todo residuo generado por éste. Se dispondrán los desechos sólidos o líquidos en depósitos y condiciones que no resulten perjudiciales al medio circundante.	Etapas de Operación

#### D.S. MINECON 320/01

Artículo 4 A “...Los centros de cultivo a que alude el inciso anterior, deberán acreditar una capacidad mínima de extracción diaria de mortalidad y una capacidad

mínima de desnaturalización diaria de mortalidad de 15 toneladas.

Los centros de cultivo deberán disponer de un sistema de almacenamiento de la mortalidad desnaturalizada, con una capacidad mínima que permita el almacenamiento de la biomasa desnaturalizada diariamente no inferior a 20 toneladas.”

**Hecho (s):**

En fiscalización realizada por SERNAPESCA se constató que el centro de cultivo tiene un sistema de almacenamiento de mortalidad de una capacidad máxima de 5 m3 (Imagen 1 y 2) lo anterior contraviene el art 4 A D.S. 320/01 en el cual se indica lo siguiente :“Los centros de cultivo deberán disponer de un sistema de almacenamiento de la mortalidad desnaturalizada, con una capacidad mínima que permita el almacenamiento de la biomasa desnaturalizada diariamente no inferior a 20 toneladas”, toda vez, que se erige como obligación del titular del centro de cultivo contar con el equipamiento que permita la extracción, desnaturalización y almacenamiento cumpliendo la normativa vigente, esto es, que cumplan con las siguientes capacidades:

- a) Capacidad mínima de extracción diaria y desnaturalización diaria: 15 toneladas.
- b) Capacidad mínima de almacenamiento de desnaturalización: 20 toneladas.

Registros



Imagen 1.

Fecha: 15-01-2020

Descripción del medio de prueba: Vista general de Ensilaje del centro Amparo Chico, 1 estanque de 5 m3.

Imagen 1.

Fecha: 15-01-2020

Descripción del medio de prueba: Capacidad de estanque de almacenamiento de Ensilaje del centro de 5m3

#### **4 CONCLUSIONES**

Del análisis de los antecedentes presentados por el organismo sectorial en Informe de Denuncia (Anexo 2) se verifica que el CES Amparo Chico no cuenta con la capacidad de ensilaje aprobada ambientalmente en RCA N° 53/2011.

## 5 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	ORD N°10.018/ 05.08.2020 Oficio conductor del informe de denuncia
2	Informe de denuncia emitido por Sernapesca y anexos
3	Certificado de titularidad e inscripciones practicadas en el registro de concesiones de acuicultura del CES Amparo Chico
4	Carta Exportadora Los Fiordos Ltda. sobre pertinencia al SEA 17.01.13
5	Res. Ex N°232/2013 SEA Aysén 12.11.13